

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2329/1967, de 19 de agosto, por el que se concede nuevo plazo para solicitar el rescate de cuotas por los socios del Montepío de Funcionarios de Guinea.*

El plazo de tres meses establecido en el artículo tercero del Decreto número quinientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de tres de marzo, para que los pensionistas y los asociados al Montepío de Funcionarios de Guinea Ecuatorial puedan optar entre acogerse al régimen de dicho Decreto o rescatar las capitalizaciones de las aportaciones por ellos verificadas, incrementadas en una prima del cincuenta por ciento, ha resultado en la práctica notoriamente insuficiente, siendo preciso conceder un nuevo plazo, pero entendiéndose que este nuevo plazo en ningún caso debe interpretarse como ampliación del beneficio concedido por la prima.

Por tanto, previo informe del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se concede un nuevo plazo de un año, contando desde la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para que los funcionarios pensionistas o asociados al Montepío de Funcionarios de Guinea Ecuatorial puedan optar entre acogerse al régimen resultante del Decreto número quinientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de tres de marzo para lo sucesivo, o rescatar las capitalizaciones de las aportaciones por ellos verificadas, incrementadas en una prima del cincuenta por ciento.

Los citados beneficios de opción se extienden a los derechohabientes de los funcionarios durante el mismo plazo y en las mismas condiciones.

La mencionada prima se calculará solamente sobre las capitalizaciones que resultan del plazo fijado en aquel Decreto y no podrán ser incrementadas como consecuencia del aumento de capitalizaciones que resultaría de la prórroga concedida en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

FRANCISCO FRANCO

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 7 de septiembre de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco al personal que se menciona.*

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se cita a los Oficiales que a continuación se relacionan:

Cruz de primera clase, como comprendidos en el apartado a) del artículo primero.—Capitán de Artillería don Antonio García Oñate Portela, del Gobierno General de la Provincia de Sahara; Capitán de Intendencia don Luis Martín-Pinillos Marco, del Gobierno General de la Provincia de Ifni; Capitán Médico don Francisco Pérez Capellán de la Guardia Territorial de Guinea Ecuatorial; Capitán Veterinario don José Aceña Guirado, del Gobierno General de la Provincia de Ifni.

Madrid, 7 de septiembre de 1967.

MENENDEZ

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 2330/1967, de 19 de agosto, por el que se deniega la incorporación al Municipio de Betanzos de los de Paderne y Coirós, en la provincia de La Coruña.*

El Ayuntamiento de Betanzos acordó, con el quórum y formalidades legales, incoar expediente de incorporación a su término de los municipios colindantes de Paderne y Coirós, por existir, a su entender, motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa en su funcionamiento.

Tramitado el oportuno expediente, ha quedado demostrado el carácter desfavorable de la mayoría de los informes emitidos, la oposición de los Ayuntamientos de Paderne y Coirós y de su vecindario y la inexistencia de razones suficientes que fundamenten los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa de la incorporación, de que trata el artículo catorce, en relación con el apartado c) del trece, de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la incorporación al municipio de Betanzos de los de Paderne y Coirós, en la provincia de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2331/1967, de 19 de agosto, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Ungilde al de Puebla de Sanabria (Zamora).*

El Ayuntamiento de Ungilde adepto acuerdo con el quórum legal de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Puebla de Sanabria, ambos de la provincia de Zamora, alegando al efecto que carece de medios económicos para atender los servicios mínimos obligatorios que no cuenta con población suficiente para subsistir como municipio y que su vecindario está unido con múltiples relaciones con Puebla de Sanabria.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites legales y sin reclamación alguna, se ha demostrado la realidad de los motivos aducidos, y los informes de Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, Diputación Provincial y Gobierno Civil han manifestado la conveniencia de la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Ungilde al de Puebla de Sanabria (Zamora).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA